EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4102.

NUMERO 1159.

Artículo PRIMERO:— El apartado 2o. del Art. 4o. de la Ley Núm. 1044, de Matrimonio, se modifica como sigue:

2.—FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL. Los Oficiales del Estado Civil son los únicos funcionarios capacitados para celebrar el matrimonio civil de acuerdo con esta Ley. En caso de que los oficiales del Estado Civil se encuentren fuera de la Común o Distrito Municipal, o imposibilitados para el ejercicio de sus funciones, actuarán los Alcaldes Comunales o de Distritos Municipales.

Párrafo I.—Ninguno de estos funcionarios pueden actuar fuera de los límites de su jurisdicción.

Párrafo II.—Tendrán TRES oficiales del Estado Civil las comunes de Santo Domingo, y Santiago; DOS, las de San Pedro de Macorís, La Vega, Moca, San Francisco de Macorís y San Cristóbal; UNO, las demás comunes y UNO, los Distritos Municipales de la República que se encuentren a más de 10 kilómetros de la común cabecera.

Párrafo III.— Queda prohibido a los sacerdotes y ministros de cultos celebrar un matrimonio religioso, sin que antes se haya celebrado el matrimonio civil, bajo la pena de $200.00 (DOS CIENTOS PESOS ORO AMERICANO) de multa.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

V. Linares E.
Abigaíl Montás.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte

y cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
R. Ismael Miranda.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel,
Osiris S. Duquela.

Ejécutese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Residencia accidental de San José de las Matas, República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública, int.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 4102.

Número 1160.

VISTO el Artículo 33, apartado 24 de la Constitución,

RESUELVE:

Art. UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, representado por el Señor M. Martín de Moya, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, y la Panamerican Airways, Inc., para el establecimiento de servicios aéreos de transporte de correspondencia, pasajeros y carga entre la República Dominicana y los países vecinos, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado por el Señor Don M. Martín de Moya, Secre-